

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 17 DE JULIO.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Ptas.	Desembolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHA	0/0		0/0		FECHA	0/0				0/0	
4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.											
1-12-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...			16-7-913	447,00	Banco de España.....	500		447,00	
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » »			15-7-913	286,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » »			16-6-913	236,00	Banco Hipotecario de España..	500	45		
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » »			18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250			
28-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » »			12-7-913	193,00	Banco Hispano-Americano....	500	45		
14-11-912	86,20	» A, de 500 » » »			16-7-913	115,00	Banco Español de Crédito....	250			
18-10-912	85,00	» H, de 200 » » »			10-7-913	253,00	Unión Española de Explosivos.	100			
18-10-912	85,00	» G, de 100 » » »			15-7-913	40,75	Socied. Gral. Azuc. ^a España Preferentes.	500			
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			15-7-913	12,50	» » » Ordinarias.	500			
4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)											
16-7-913	78,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	78,50 y 55		16-7-913	325,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
16-7-913	78,70	» E, de 25.000 » » »	78,70, 75 y 70		30-10-912	68,50	La Papelera Española.....	500			
16-7-913	79,50	» D, de 12.500 » » »	79,30		12-7-913	78,00	Unión Alcoholar Española...	500			
16-7-913	79,65	» C, de 5.000 » » »	79,55		31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
16-7-913	79,65	» B, de 2.500 » » »	79,55		29-6-911	60,00	Sociedad de Chamberí.....	500			
16-7-913	84,25	» A, de 500 » » »	82,00, 81,50 y 25		12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500			
16-7-913	88,00	» H, de 200 » » »	88,00		12-7-913	468,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			
16-7-913	88,00	» G, de 100 » » »	86,00		12-7-913	477,00	Idem Norte de España.....	475		438,50	
16-7-913	86,00	En diferentes series.....			16-7-913	441,00	B. ^o Español del Río de la Plata.				
A plazo.											
16-7-913	78,65	Fin corriente.....							Interés anual. 0/0		
4 POR 100 AMORTIZABLE											
12-7-913	88,60	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	89,75		16-7-913	99,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	99,00	
15-7-913	89,75	» D, de 12.500 » » »			12-7-913	79,00	Socied. Gral. Azuc. ^a Española..	500	4		
15-7-913	90,00	» C, de 5.000 » » »			11-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5		
15-7-913	90,00	» B, de 2.500 » » »			10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
15-7-913	90,00	» A, de 500 » » »	91,00		21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
13-7-913	90,00	En diferentes series.....			12-7-913	105,00	F. C. M. Z. A. Valladolid a Ariza. Serie A.	500	5		
5 POR 100 AMORTIZABLE											
Al contado.											
16-7-913	98,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	98,70		10-3-903	102,00	Idem id. id. id. id. id. id. id. id. id.	500	4 1/2		
16-7-913	98,80	» E, de 25.000 » » »	99,00 y 99,05		18-6-913	93,00	Idem id. id. id. id. id. id. id. id. id.	500	4		
16-7-913	99,70	» D, de 12.000 » » »	99,60, 50 y 60				Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1905.				
16-7-913	100,00	» C, de 5.000 » » »	99,80		25-6-912	77,00	» » » 1. ^a serie.	475			
16-7-913	100,00	» B, de 2.500 » » »	99,75, 90 y 80		25-5-912	76,00	» » » 2. ^a serie.	475	3		
16-7-913	100,00	» A, de 500 » » »	99,95 y 100,00		26-4-913	81,00	» » » 3. ^a serie.	475	3		
15-7-913	99,60	En diferentes series.....			28-2-913	79,30	» » » 4. ^a serie.	475	3		
					5-7-913	72,50	» » » 5. ^a serie.	500	3		
VALORES DE SOCIEDADES (Continuación)											
							Ayuntamiento de Madrid.				
					13-7-913	74,00	Obligaciones.....	100	4		
					13-7-913	84,00	Idem por resultas.....	500	4		
					12-7-913	93,00	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500	5	93,00	
					13-7-913	93,50	Cédulas para id. de id. en el Consueño.....	500	4 1/2		
							Diputación provincial de Madrid.				
					17-7-912	100,00	Obligaciones.....	000	00		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	1.526.600
Idem fin corriente.....	00.000
Idem fin próximo.....	00.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	27.000
5 por 100 amortizable.....	302.000
Acciones del Banco de España.....	15.500
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	000
Azucareras.—Preferentes.....	0.000
Idem ordinarias.....	0.000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	2.000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	125.000
Cambio medio.....	108,625
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	5.000
Cambio medio.....	27,415

Gaceta de Madrid.—Núm. 199
 18 Julio 1913
 Anexo Abn. 2.—Fig. 153

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Julio de 1913.

Al Norte de Escocia se encuentra una pequeña borrasca que camina hacia la península Escandinava y cuyo inflejo sólo alcanza al Canal de la Mancha.

Se ha vuelto a formar al Occidente de las costas de Marruecos un área de presiones débiles relativas, por lo cual sopla levante moderado en las costas de Andalucía próximas al Estrecho de Gibraltar.

El tiempo es bueno para toda España, de cielo con pocas nubes, vientos flojos

de las regiones del Este y temperatura en alza; la máxima de ayer fué de 37 grados en Sevilla y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en Burgos.

Las altas presiones se extienden desde el Golfo de Vizcaya á las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marica de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tángier.

Al Norte de Escocia y caminando á Oriente se halla una borrasca poco profunda.

El mar está tranquilo por todas partes. Son probables los vientos del Norte en Cantabria y los del Este en las costas Andaluzas.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 17 de Julio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y 10 ^{os} .	Temperatura en C.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia 5 minutos en milim.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9			
0h	706.74	22.5	39	NE	4=Modorado..	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 32.5
4	707.51	17.8	51	ENE.....	3=Flojo.....	>	Casi despejado.	Idem mínima á la idem..... 16.0
8	709.04	20.8	45	ENE.....	1=Ventolina..	>	Casi nublado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 61.7
12	708.70	29.2	27	NE.....	1=Idem.....	>	Nuboso	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	708.08	31.2	19	Oscura.....	0=Calma.....	>	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	708.25	25.4	36	Idem.....	0=Idem.....	>	Idem	en las últimas veinticuatro horas... 289

SUBASTAS

Gobierno Civil de la provincia de Huesca.

En vista de la autorización concedida por la Dirección General de Obras Públicas en comunicación fecha 28 de Junio último, el señor Gobernador civil de esta provincia se ha servido señalar el día 30 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación del firme durante el año de 1913 de la carretera de Huesca á Monzón.

Proyecto redactado en 1913 por su presupuesto de contrata de 10.000,00.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, 11 de Septiembre de 1826 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, situada en la calle de Zaragoza, número 5, segundo, hallándose de manifiesto en la misma los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse la contrata.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, pudiendo hacerse éste en la Caja Central de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales en las provincias, en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima y con arreglo al modelo adjunto, acompañando la cédula personal del proponente y por separado el resguardo que acredite haber realizado el depósito, sin cuyo requisito

se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrita en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra, desechándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten al modelo.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los gastos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Huesca, 11 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Benavent.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia con fecha ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación del firme durante el año de 1913 de la carretera de segundo orden de Huesca á Monzón, proyecto redactado en 1913 se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras, admitiendo ó mejorando ítem y llamamiento el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las mismas, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 19 de Marzo de 1903 y de las adicionales por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de los acopios que deben llevarse á cabo en el año de 1913 para conservación de la carretera de segundo orden de Huesca á Monzón.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura oficial en Huesca, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Huesca, en la Caja de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución de subvención industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta (60) días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas á ser posible para el mes de Diciembre.

5.ª Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero

ro excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate de las que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.^a El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 60 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra, y antes del día 15 la cantidad de cincuenta (50) pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallaren al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Huesca, 11 de Julio de 1913.—El Ingeniero encargado, Pedro Montaner.—Examinado: El Ingeniero Jefe, Benavent. S—589

En vista de la autorización concedida por la Dirección General de Obras Públicas en comunicación fecha 28 de Junio último, el señor Gobernador civil de esta provincia se ha servido señalar el día 30 del próximo mes de Agosto, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación del firme durante el año 1913, de las carreteras de tercer orden de Barbastro á la Frontera francesa, proyecto redactado en 1913 por su presupuesto de contrata de 9.769,82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, 11 de Septiembre de 1856 y con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, situada en la calle de Zaragoza, número 5, segundo, hallándose de manifiesto en la misma los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse la contrata.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto pudiendo hacerse éste en la Caja Central de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales en las provincias, en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase undécima, y con arreglo al modelo adjunto, acompañando la cédula personal del proponente y por separado el resguardo que acredita haber realizado el depósito, sin cuyo requisito se considerará el pliego nulo y sin ningún valor.

En las proposiciones se expresarán en pesetas y céntimos, escrita en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecución de la obra, desobviándose todas aquellas proposiciones que no se ajusten al modelo.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación, fijándose la primera puja en 125 pesetas, por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante el satisfacer los gastos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia.

Huesca, 11 de Julio de 1913.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Benavent.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, con fecha ... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de los acopios de piedra para conservación del firme durante el año 1913, de las carreteras de tercer orden de Barbastro á la Frontera francesa, proyecto redactado en 1913, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga escrita en letra, sin emendas ni raspaduras, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las mismas, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 y de las adicionadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de los acopios que deben llevarse á cabo en el año 1913 para conservación de la carretera de tercer orden de Barbastro á la frontera francesa:

1.^a El rematante que será obligado á otorgar la correspondiente escritura oficial en Huesca, dentro del término de treinta (30) días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Huesca, en la Caja de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las dis-

posiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la Contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta (60) días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas á ser posible, para el mes de Diciembre.

5.^a To los los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado.

Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.^a El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los Ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del 60 por 100 de su presupuesto.

10. Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras el contratista queda obligado á entregar al Pagador de la provincia todos los meses en que ejecute obra, y antes del día 15, la cantidad de cincuenta (50) pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallaren al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Huesca, 11 de Julio de 1913.—El Ingeniero encargado, Leonardo Noya.—Examinado: El Ingeniero Jefe, Benavent. S—590

**Alcaldía Constitucional
de Sevilla.**

El día 30 de Agosto próximo de 1913 se celebrarán en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación, y en las Casas Capitulares de Sevilla, las subastas simultáneas para contratar por término de diez años el servicio de limpieza pública y domiciliaria y similares de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El plazo de admisión de proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Solécio Oficial* de la provincia de Sevilla, hasta el anterior al en que se celebren las subastas.

Las proposiciones podrán presentarse en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación y en el Negociado de Registro de la Secretaría municipal de Sevilla, desde las diez á las trece horas.

Los planos y presupuestos originales de que se habla en los apartados letras B y C de la vigésimosesta de las condiciones facultativas del pliego que á continuación se inserta, se hallan en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, y copia de los mismos en la Dirección General ya citada.

Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la presentada en Sevilla.

Sevilla, 12 de Julio de 1913.—Antonio Halcón.

Pliego de condiciones para contratar en subasta el servicio de limpieza pública y domiciliaria y similares de la ciudad de Sevilla durante diez años.

Condiciones facultativas.

OBJETO DEL CONTRATO

1.ª A) La limpieza pública, ó sea el barrido de las calles, plazas y rondas de la ciudad, y la recogida y transporte al punto de destino de los detritus y basuras que en ellas se encuentran, así como de los barros y fangos que se depositan en las vías pavimentadas.

B) El riego preliminar de la limpieza.

C) La limpieza domiciliaria de toda la ciudad, consistente en la recogida, extracción y conducción diaria al punto de destino de las basuras y detritus procedentes de todas las viviendas y edificios públicos y particulares, y la de los jergones, mantas, ropas y efectos similares abandonados por los vecinos.

D) La recogida y transporte de los animales muertos y abandonados en la vía pública, los decomisados en los Mataderos y los procedentes de los microcódos, Parque zoológico, corrales y establos, ya particulares, ya municipales, Cuartel de Toros y demás establecimientos, ya públicos y particulares, y en general todo animal muerto dentro de la ciudad, excluyendo los sacrificados en los Mataderos para el abasto y las reses de lidia.

E) También se comprende en este servicio los animales muertos en los ferrocarriles, buques y demás medios de transporte, así como las carnes inutilizadas en los Mataderos.

F) La limpieza diaria de los Mataderos y mercados de reses.

G) La limpieza permanente de las plazas y abastos.

H) El servicio de recogida y extinción

de perros vagabundos y la de animales dañinos.

1) La limpieza diaria y baldco de los urinarios.

2.ª El contratista no vendrá obligado á recoger los materiales como cascote, desechos, escombros, etc., etc., procedentes de derribo y demás obras de esta naturaleza, salvo cuando se trata de una cantidad menor de un hectolitro y se encuentren abandonados en las vías públicas.

Cuando se conozca el dueño de los materiales el contratista deberá recogerlos, si no exceden de un decalitro.

PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA

3.ª Los trabajos de la limpieza pública consistirán en el riego previo para evitar que se levante polvo, y barrido y transporte de basuras y residuos al Parque Central, que servirá de vaciadero provisional.

De aquí serán llevadas las basuras al vaciadero definitivo.

Dichos trabajos se harán con la pulcritud y perfección que por su índole exigen, deberán quedar terminados en invierno y otoño á las doce, y en primavera y verano á las diez, pudiendo empezar á las doce de la madrugada.

La Alcaldía, previo informe de la Comisión de Policía Urbana podrá alterar las horas de servicio, y á su aceptación quedará obligado el contratista.

4.ª Además del servicio general de limpieza pública se hará otro denominado de rapaso, que tendrá por objeto retirar las basuras que haya después de hecho el barrido general, y mantener en constantes aseo las calles y plazas, hasta las siete de la tarde en verano y las cinco en invierno.

Para este servicio se utilizarán carros pequeños del modelo que se determina más adelante.

La Alcaldía, previo informe de la Comisión de Policía Urbana, podrá alterar las horas en que haya de realizarse este servicio, y á su aceptación quedará obligado el contratista.

5.ª A los efectos de la organización de estos servicios, la ciudad será dividida en cinco zonas, denominadas:

- Maestraná.
- Puerta Real.
- Titana.
- Central.
- Oriente.

Cada una de ellas estará á cargo de una misma Brigada y una Inspección especial.

En cada una de estas zonas el contratista deberá disponer de un local apropiado para el transbordo de las basuras de los carros pequeños á los grandes.

6.ª Los pasejes de carácter público, así como los particulares, se considerarán igual que las calles y vías, á los efectos de la limpieza pública.

En los parques y jardines el contratista vendrá obligado únicamente á la limpieza de los parques rodados y á la recogida de las basuras que en ellos se plian.

7.ª El contratista tendrá perfectamente deslucados y constantemente limpios los lugares públicos destinados á parada fija de coches de todas clases, teniendo persona bastante para la realización de este servicio especial, que practicará de acuerdo con las instrucciones de la Alcaldía.

DEL RIEGO

8.ª El barrido se verificará previo el riego necesario para evitar polvo.

En determinadas estaciones, verano,

primavera y siempre que lo estime la Alcaldía, de acuerdo con la Comisión de Policía Urbana, cualquiera que sea el tiempo, se llevará á efecto el riego de las calles con el material que para ello se fija en este contrato.

El Ayuntamiento facilitará el agua precisa para la referida operación.

LIMPIEZA DOMICILIARIA

9.ª La recogida domiciliaria de basuras se ejecutará diariamente en toda la ciudad.

Los vecinos estarán obligados á entrar en la puerta de la calle.

Los operarios que ejecuten el servicio anunciarán su tránsito al vecindario haciendo la señal que ordena la Alcaldía, y si á pesar de ello en alguna casa no sacaran las vacías, repetirán la señal por tres veces, deteniéndose lo preciso para cerciorarse de la ausencia de los vecinos. El encargo de la extracción recaerá inmediatamente en los carros destinados al efecto las basuras recogidas.

Este servicio deberá hacerse en las primeras horas de la mañana, cuando ya las puertas de las casas se hallan abiertas.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

10. La recogida de los detritus procedentes de los Mercados y Mataderos se efectuará una ó dos veces al día á la hora que designe la Alcaldía, y utilizándose el mismo material que para la limpieza pública.

La recogida de animales muertos abandonados tendrá carácter de servicio permanente.

El contratista vendrá obligado á atender al vecindario gratuitamente cuando se trate de animales pequeños, como perros, gatos, etc., etc., sin que por sus propietarios se le pueda exigir nada por la carroña. En el caso de que el animal sea mayor, cerdos, caballos, asnos, ovejas, etcétera, etc., el transporte será gratuito si en su caso cede al contratista la carroña. En otro caso registrá la tarifa que figura en este pliego de condiciones.

11. Dicha recogida se verificará por medio de un vehículo apropiado que pueda cerrarse herméticamente y desinfectarse.

Los particulares podrán verificar el transporte de la carroña si disponen de vehículos análogos al de contratista. En caso contrario el transporte lo hará necesariamente éste en las condiciones ya determinadas.

12. Cuando el dueño de la carroña quiera utilizar la plaza, orden, astas, etcétera, etc., enviará operarios al vaciadero para que en el término de dos horas, contadas desde el momento en que la entregó á los dependientes del contratista, puedan efectuar el despojo, y el contratista queda obligado á situar convenientemente dentro del vaciadero la carroña, para que puedan hacer dichas operaciones.

Transcurridas las dos horas sin hacerse éstas, podrá el contratista disponer libremente de la totalidad de la carroña, sin derecho por parte del que habla sido su dueño á exigir la devolución del precio del transporte.

Los avisos al contratista para estos servicios los harán los particulares en la oficina que aquí tendrá instalada al efecto.

RECOGIDA Y EXTINCIÓN DE PERROS VAGABUNDOS

13. Se hará por los dependientes del contratista con todos aquellos que anden sueltos por las calles en condiciones que

contravengan las Ordenanzas y disposiciones municipales.

Se suprimirán en absoluto el procedimiento llamado de las morcillas y otros análogos, sustituyéndolos por un servicio de laceros y el empleo de un vehículo apropiado, que deberá ser aprobado por la Alcaldía.

El contratista tendrá los perros a disposición de sus dueños durante cuarenta y ocho horas, entregándolos a éstos si los reclaman, previo pago de cinco pesetas por cada uno, como indemnización por los gastos de recogida.

Este servicio se hará diariamente ocho horas, que serán señaladas por la Alcaldía.

DEL PERSONAL

14. El contratista deberá tener a lo menos 170 trabajadores para el servicio dentro de la ciudad, independiente del personal necesario para los servicios especiales, como los de limpieza de paradas de coches, mercados y mataderos, retirada de animales muertos, recogida de perros, etc., etc.; que serán atendidos por el personal especial para cada servicio e independiente de los 170 trabajadores que como minimum existirán para el servicio de limpieza dentro de la ciudad.

Siendo obligación precisa que adquiere por este contrato el contratista, el hacer, el servicio de limpieza completo y en perfectas condiciones, no le exime de esta obligación el tener el personal referido, sino que vendrá obligado a utilizar el que sea preciso para que el servicio sea perfecto; la determinación numérica hechas, el sólo efecto de determinar el personal minimum que ha de aplicarse al servicio referido, independiente del personal afecto a los servicios especiales, así como del necesario para la conducción de vagonetas, trabajos en el vaciadero, parque central, etc., etc.

15. El personal no tendrá más de cincuenta y cinco años ni menos de dieciocho.

A petición del contratista, y oído el parecer de la Comisión de Policía urbana, la Alcaldía podrá autorizar el empleo de operarios más jóvenes en servicios especiales.

El personal irá convenientemente uniformado, tanto en días ordinarios como en los de lluvia.

Los uniformes se ajustarán a los modelos que se señalen, y los tendrán siempre limpios.

Cada operario llevará el número de orden que le corresponda en una placa de metal en sitio visible, y vendrá obligado a dar cuenta a la Dirección ó sus delegados de las observaciones que haga durante el trabajo y sean pertinentes a los ramos de higiene y sanidad.

16. El jornal mínimo que el contratista pagará a sus operarios será el de 2,25 pesetas.

Cuando sean menores de dieciocho años, será de 1,75 pesetas.

17. En cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 21 de Junio de 1902, el contratista formalizará con sus obreros el correspondiente contrato, en el que habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para sus denuncias ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Junta local de Reformas Sociales.

18. Con arreglo a la ley de 30 de Enero de 1900, será el contratista responsable de los accidentes que ocurran a sus

empleados con motivo y en el ejercicio del trabajo que realicen en virtud del presente contrato.

19. Para los efectos de las denuncias por infracción de las presentes bases, así como de lo prevenido en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de la Alcaldía respecto al servicio de limpieza y otros objetos de este contrato, se considerarán los empleados del contratista como agentes de la guardia urbana.

DEL MATERIAL

20. El contratista tendrá permanentemente en perfectas condiciones para el servicio, el material siguiente: seis máquinas de barrer de dos rodillos y dos caballeras, 10 carros grandes de cuatro ruedas y dos caballeras para el transporte de basuras de los cinco depósitos al Parque central, 20 carros de una caballera para el riego, 30 carros de una caballera para el transporte de las basuras y 70 carros pequeños de mano.

Este material, exceptuando los carros de transportes de una caballera, se ajustará a los modelos que se acompañan a este pliego de condiciones ó a otros similares, y deberá merecer la aprobación de la Alcaldía.

21. El material se empleará en la forma que estime más conveniente el contratista para cumplir su esencial obligación, la de una perfecta limpieza; pero si la Alcaldía, de acuerdo con la Comisión de Policía urbana, estimase conveniente su intervención para mejorar el servicio, determinando la aplicación del referido material, así como la organización total del personal, el contratista queda obligado a aceptar la organización que se determine.

22. Si el Ayuntamiento estimase conveniente, para mejorar el servicio con aparatos más completos y más modernos, adquirir material distinto del determinado en este pliego de condiciones, podrá realizarlo a su costa, pero el contratista vendrá obligado a utilizarlo en la forma que la Alcaldía, de acuerdo con la Comisión de la Policía urbana, le determine, sin que pueda pedir aumento de la cantidad en que el servicio se le tenga adjudicado.

Igualmente el contratista queda obligado a su conservación.

El material que adquiere el Ayuntamiento será siempre de su exclusiva propiedad.

23. Todos los carros llevarán en sitio visible una placa metálica con el número de orden correspondiente y la zona en que presten servicio.

24. Dicho material se complementará con los útiles siguientes:

Escobas de brezo, escobas planas de esparto, escobillas de esparto; pala inglesa, palas recogedoras, rastros lisos, regaderas de mano y espertas.

La conservación y reposición de todo el material será de cuenta del contratista.

Las caballeras deberán reunir las condiciones necesarias, a juicio de los Veterinarios municipales, obligándose el contratista a reponer en cualquier tiempo las que sean desechadas.

Además del material citado dispondrá el contratista del siguiente:

Un carro para el transporte de animales muertos.

Otro para la recogida de perros.

Otro para transportar los residuos de los mataderos, hospitales y casas donde haya enfermos de carácter infeccioso.

Todo este material se ajustará a modelos apropiados para los servicios que ha

de prestar y habrá de merecer la aprobación del Ayuntamiento. Su conservación y reposición será de cuenta del contratista.

25. El material adquirido por el contratista para cumplir este pliego de condiciones ó el que adquiriera durante la vigencia de este contrato para mejoras del servicio, será de su exclusiva propiedad, sin que el Ayuntamiento pueda ostentar derecho alguno sobre él. No obstante, si durante el período de cumplimiento del contrato el contratista abandonara el servicio ó al término del contrato el Ayuntamiento no lo hubiera sustituido, el contratista queda obligado a dejar a disposición de la Corporación todo el material que se utilice en la limpieza pública ó el que el Ayuntamiento estime necesario, por el tiempo preciso para que la Corporación sustituya el servicio ó el material preciso para él. En estos casos se abonará al contratista el deterioro que el material sufra durante el tiempo que se utilice, y en el segundo se le abonará a más un interés de 5 por 100 anual en concepto de indemnización, y este 5 por 100 será el que corresponda al valor total del material que se utilice y se aplicará en proporción al tiempo. Para el aprecio de los referidos útiles la Corporación nombrará un perito, otro el contratista y un tercero resolverá en caso de disconformidad, nombrado de común acuerdo ó sacado a la suerte.

EDIFICIOS DESTINADOS A LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN

26. Los locales que se utilizaran a dicho efecto serán los siguientes:

A) En cada una de las zonas en que se dividirá la ciudad deberá disponer el contratista de un local apropiado para verificar en él el transbordo de las basuras de los carros de una mula y carros de mano a los carros grandes de dos caballeras que habrá en los depósitos, a fin de que aquella operación no se haga en la vía pública.

Dichos locales deberán tener el suelo asfaltado ó cementado y estar siempre perfectamente limpio y desinfectado;

B) Otro local, llamado Parque Central, que construirá el contratista en terrenos que el Ayuntamiento le facilitará y será destinado a depósito provisional de las basuras y también para almacenación de material y cuadras.

Al finalizar el contrato, el Ayuntamiento adquirirá la edificación que constituya este local, previa tasación de dos peritos, uno por el Ayuntamiento y otro por el contratista, y de un tercero en caso de discordia.

Dicha edificación será construida con sujeción al plano y presupuesto unidos a este pliego de condiciones;

C) Por último el vaciadero, al que serán llevadas las basuras y detritus y donde serán objeto de manipulación, almacenamiento ó inclinación.

El Ayuntamiento facilitará al contratista el lugar que ha de servir de vaciadero, y el contratista queda obligado a construir en él las siguientes dependencias: pabellón para desinfectar todo el material; departamento para la cremación de las basuras y detritus que deban ser objeto de esta operación; depósito para los perros recogidos.

Todas las edificaciones construidas por el contratista en el vaciadero y el material y efectos correspondientes a los usos y operaciones a que se las destine quedarán en propiedad del Ayuntamiento al terminar este contrato.

Los peritos que designen la Alcaldía y el contratista, harán un inventario y re-

lación valorada de dichas edificaciones, material y efectos, de los cuales será dueño el Ayuntamiento á la terminación del contrato, sin tener que abonar nada por ello, toda vez que se considera que el pago de los mismos va envuelto en el tipo de la subasta del servicio y en el precio de adjudicación del remate.

Las referidas edificaciones, se ajustarán al plano y presupuesto unidos á este pliego de condiciones.

27. El valor que se fije á lo comprendido en este inventario, será un cargo para el contratista, que al finalizar su compromiso, entregará todo lo incluido en dicho inventario, en estado de que pueda continuarse utilizándolo con arreglo á las condiciones de la subasta, quedando obligado á abonar las desmejoras que resulten, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la entrega, así como percibirá del contratista que le sueda el reintegro de los beneficios que aparezcan.

28. En el vaciadero, podrá el contratista establecer los aprovechamientos que tenga por convenientes para la explotación de las basuras y detritus recogidos, así como para la ulterior manipulación de los demás productos de los servicios contratados, quedando estrictamente prohibido el empleo ó aprovechamiento de las basuras, dentro de aquél, para alimentación de cerdos y otros animales domésticos.

29. Si al contratista le conviene y quiere establecer otro vaciadero, así como otras locales para almacenaje del material y demás necesidades del servicio, podrá hacerlo por su cuenta y riesgo pero de acuerdo y en condiciones aprobadas por el Ayuntamiento y sin derecho á indemnización alguna.

30. Si el contratista quisiera construir en el vaciadero instalaciones especiales para obtener algún aprovechamiento de las basuras, podrá hacerlo por su cuenta previa autorización del Ayuntamiento, y al terminar el contrato, dispondrá de ellas, pudiendo retirarla.

31. Para el transporte de las basuras del Parque central al vaciadero establecerá el contratista una vía de hierro como la que se vi-ne utilizando desde el depósito de San de Capuchinas.

Al efecto le entregará el Ayuntamiento el material fijo y móvil de que disponga, y el contratista pondrá por su cuenta el que falta hasta completar el necesario, y al empezar el servicio se hará el correspondiente inventario, que será un cargo para el contratista, que al finalizar su compromiso entregará todo lo incluido en aquel en estado de que pueda continuar utilizándose y quedará de la propiedad del Ayuntamiento, sin tener que abonar nada por ello, considerándose que el pago de su valor va envuelto en el tipo de la subasta y en el precio de adjudicación del remate.

32. El contratista estará obligado á tener en el departamento situado al efecto en el vaciadero una máquina crematoria en activo servicio, para incinerar los residuos procedentes de los Hospitales, Casas de Socorro, Clínicas y Maternidad, y de otros que por su naturaleza pueden considerarse infecciosos ó infectados.

33. El contratista queda relevado del pago de arbitrios por razón de las construcciones que debe realizar, en vista de lo estipulado en este contrato y de los arbitrios á que estuviere sujeto el material móvil que necesite.

DE LOS RESIDUOS

34. Las basuras y detritus que produzcan los servicios á que este contrato se refiere serán transportados al vaciadero.

Una vez en él, el contratista podrá venderlos para ser aprovechados como abono si bien serán conducidos á lugares situados fuera de la población.

Los carros que los conduzcan no podrán penetrar en la ciudad, á no ser que sean completamente cerrados.

Las basuras procedentes de Hospitales, Clínicas ó domicilios particulares donde existan enfermos de carácter infeccioso serán recogidas por una sección especial y conducidas directamente á la máquina crematoria en un coche destinado al efecto, sin que pueda practicarse con ellas otra operación que la de incinerarlas.

La Alcaldía dictará las oportunas órdenes para que los Hospitales, Sanatorios, Asilos y demás establecimientos que hay venden sus residuos domésticos y los detritus de los materiales de curación, vendan obligados á entregarlos al contratista cuando sus dependientes se presenten á recogerlos, sin que sea razón para evitar este compromiso, la excusa de que les empleen para abono de las huertas anexas á dichos establecimientos.

TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

35. Todos los trabajos prevenidos en este contrato se consideran comprendidos dentro del precio señalado en la concepción, salvo cuando algún acontecimiento de carácter excepcional, como nevadas, desbordamientos del río, grandes incendios, rotura de alguna canal, cloacas, acueductos, etc., etc., exija trabajos extraordinarios que se verificarán por directa administración municipal.

En tiempos de epidemias ó otras circunstancias calamitosas, podrá exigir el Ayuntamiento del contratista que duplique el servicio de limpieza en los principales focos de infección, tanto de la ciudad como de las arrabales, calles estrechas, casas de vecindad, asilos de beneficencia, de orfandad y otros similares.

Para ello aumentará, si fuere preciso, el número de sirvientes, carros y caballerías y percibirá como compensación lo que correspondiera á prorrata, atendiendo la consignación anual corriente y el gasto que le exija el aumento de trabajo.

36. Cuando se ordene que no se verifique la limpieza algún día en la ciudad ó parte de ella por circunstancias especiales, cuidará el contratista que el anterior quede todo completamente limpio, aunque para ello sea preciso emplear más tiempo que el ordinario y aumentar el trabajo de los dependientes.

37. Cuando causas imprevistas ó excepcionales, incendios, riadas, etc., etc., lo reclamen, podrá exigir la Alcaldía el auxilio del personal y demás material afecto á este contrato, teniendo el contratista la obligación de prestarlo, sin atender, por ello, el cumplimiento de sus obligaciones.

38. Si algún día se notare demora en el servicio ó falta completa de él en toda la población, la Alcaldía podrá ocupar en esta faena á los operarios que estime convenientes, abonándoles la correspondiente retribución, cuyo importe se rebajará al contratista de la primera mensualidad que se le abone.

39. Por la Alcaldía y sus Delegados se podrán girar visitas de inspección para examinar el estado en que se encuentran los útiles destinados al servicio y cono-

cer si existe el número bastante de dependientes y si éstos tienen las debidas condiciones, pudiendo despedir á los que por su ineptitud ó falta de condiciones lo merezcan. El contratista tendrá la obligación de reparar inmediatamente los defectos que se noten en el material y la de reemplazar los operarios despedidos.

40. Iguales visitas de inspección se girarán á los edificios utilizados para el servicio de que se trata, estando el contratista obligado á dar facilidades para que dichas visitas se efectúen.

PLAZOS PARA EMPEZAR Á PRESTAR EL SERVICIO

41. El contratista dispondrá de un plazo de seis meses, á partir del día en que se firme la escritura para empezar á prestar los servicios que en ella se puntualicen. El vaciadero estará en condiciones de prestar servicio al finalizar este plazo de seis meses, á fin de que las basuras sean transportadas á dicho lugar. El Parque central y demás instalaciones permanentes, quedarán terminadas y en disposición de ser utilizadas en el mismo plazo de seis meses, contados desde igual fecha que el anterior. Este plazo podrá ser prorrogado por cuatro meses más si el contratista lo solicita, alegando razones que lo justifiquen y puedan comprobarse.

42. La Comisión municipal de Policia urbana, antes de que se comience á prestar el servicio, examinará el material móvil, quedando el contratista obligado, previa orden de la Alcaldía, á sustituir aquellas piezas que no reúnan las debidas condiciones.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

43. Durante la vigencia del contrato tendrá el concesionario el derecho de explotar todas las basuras y productos de la limpieza y demás servicios contratados, que quedarán de su propiedad, salvo los que deban ser incinerados y excepto los estiércoles procedentes de cuadras, caballerizas y vacuñas, que serán de propiedad de sus dueños. Si éstos los cedan al contratista, éste estará obligado á retirarles por sus medios de transporte.

Los particulares que quieran disponer de ellos, podrán transportarlos si tienen vehículos similares á los del contratista, y aprobado por la Alcaldía.

Oso que dejen que el contratista los transporte á sus predios, éste lo hará con arreglo á la tarifa que figura en este pliego de condiciones.

44. Sin perjuicio de las obligaciones que resultan de este contrato, tendrá el contratista las siguientes de carácter general:

Conservará constantemente en buen estado el material, y sustituirá el que, á juicio de los peritos municipales, no reúna las condiciones necesarias.

Cumplirá cuantas disposiciones se le dicten relativas al servicio, aun cuando no estén taxativamente consignadas en este contrato, siempre que lo sean comunicadas por la Alcaldía.

45. El contratista asumirá todo género de responsabilidad, concernientes á los servicios objeto de este contrato, y hará de su cuenta todas las reparaciones y satisfará todas las indemnizaciones por daños y perjuicios causados con motivo de las operaciones que sus empleados realicen.

Tendrá al frente de los trabajos un Director técnico que asumirá las responsa-

billdades propias de su cargo, y en lugar céntrico de la población habilitará un local como oficina, provisto de teléfono para recibir órdenes de la Autoridad municipal y los avisos para los servicios que ha de prestar á los particulares.

Esta oficina funcionará diariamente las horas que señale la Alcaldía.

46. En la misma fecha de la escritura correspondiente á este contrato se solicitará de la Jefatura de la Sección provincial de Estadística una certificación del número de fincas existentes en la zona urbana de la ciudad, y por el Arquitecto municipal y un facultativo designado por el contratista, se procederá á la medición de la superficie vial de la repetida zona, entendiéndose que el precio en que le sea adjudicada al contratista la subasta lo percibe por sus servicios públicos y domiciliarios en aquellas fincas y en dichas extensiones superficiales. Cada cinco años, se solicitará del mismo Centro nueva certificación y se rectificará por los peritos de ambas partes la medición expresada, y del aumento que resulte, tanto en fincas como en metros cuadrados, se producirá un aumento de dos pesetas por finca y de 20 céntimos de peseta por metro cuadrado de nueva vía pública al año, cuyo importe se adicionará al precio alzado del servicio, que no disminuirá aun cuando la superficie inicial y el número de fincas primitivo disminuyese, y su suma se entenderá vigente por todo un quinquenio, y pagadero en la misma forma hasta nueva certificación y comprobación de superficie.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª Los servicios objeto de este contrato los verificará el contratista por el precio anual en que le sean rematados en el acto de la subasta, sirviendo de tipo la cantidad de 299 000 pesetas anuales.

A la baja de esta suma se presentarán las proposiciones.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrán de constituir los licitadores en la Caja municipal, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como fianza provisional, la cantidad de 14.950 pesetas, devengando en la primera el 2 por 100 en concepto de arbitrio municipal por una sola vez, acompañándose el resguardo correspondiente á la proposición.

Estos resguardos serán devueltos después de darse cuenta al Excmo. Ayuntamiento del resultado de la subasta, á todos menos al que sea rematante, sin perjuicio de que se devuelvan al hacerse la adjudicación provisional á los que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones y renuncien á la adjudicación definitiva.

3.ª El adjudicatario queda en la obligación de elevar, en el término de diez días, la cantidad expresada anteriormente á la de 29.900 pesetas, como fianza definitiva, que responderá del cumplimiento de sus obligaciones; si no lo hiciera en dicho término se entenderá rescindido el contrato á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los que se determinan en el artículo 24 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

4.ª Las fianzas podrán hacerse en efectivo metálico, en láminas de la Denda municipal de esta ciudad por todo su valor nominal, con créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de esta Corporación, siempre

que estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituir las fianzas, y efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya.

5.º El plazo de admisión de proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, hasta el anterior al en que se celebren las subastas, y podrán presentarse en pliegos cerrados y sellados mediante el oportuno resguardo que recibirá el portador del pliego en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación y en el Negociado del Registro de la Secretaría municipal de Sevilla, desde las diez á las tres horas.

6.º Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

El que suscribe, vecino de ..., domiciliado en ..., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de limpieza pública y domiciliaria y similares de la ciudad de Sevilla, se obliga á cumplir dicho pliego en todas sus partes, por la cantidad de ... (en letra) pesetas anuales (fecha y firma del proponente.)

7.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.º Si una vez aprobada la subasta no constituyese el rematante la fianza definitiva en el término de diez días hábiles, á partir de aquél en que se le comunicó dicho acuerdo ó no concurriera al otorgamiento de la escritura en el día y hora que se le fijó, perderá aquél el depósito provisional, quedando éste adjudicado al Ayuntamiento, considerándose por ello abandonado el contrato, en cuyo caso podrá acordarse la celebración de nueva subasta, siendo el rematante responsable de cualquier perjuicio que se irrogue por el nuevo contrato á los fondos municipales.

9.º El Ayuntamiento ó la Alcaldía podrá imponer al contratista multas cuya cuantía no excederá de 500 pesetas, por incumplimiento de las condiciones del contrato ó deficiente manera de prestar el servicio.

10. Si el contratista no empezare á prestar el servicio dentro del plazo señalado, aun cuando la causa de ello fuere la no aceptación de todo ó parte del material ó de las edificaciones, podrá la Alcaldía exigirle una indemnización de 50 pesetas por cada día que demore empezar el servicio.

11. Las multas ó indemnizaciones que se impongan al contratista podrán hacerse efectivas de la fianza constituida. En este caso estará obligado á reponer el importe de aquéllas completando la fianza, y si no lo hiciera en el término de diez días, después de requerirse para ello, se declarará rescindido el contrato con los efectos determinados en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

12. Este contrato se estipula por el término de diez años, que empezarán á contarse el día que dispusiere el material y los edificios, la Alcaldía ordene al contratista que de principio á la práctica del servicio y terminará en la fecha en que se cumplan los diez años contados desde ese día.

13. El contratista percibirá el precio de los servicios objeto de este contrato, por mensualidades vencidas.

A este efecto formulará mensualmente la cuenta de los trabajos realizados que

consistirá en la decava parte del precio anual, más los trabajos extraordinarios que con arreglo al contrato ejecutó.

Esta cuenta, una vez examinada y aprobada, si proceda, será abonada al contratista dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que fuere aprobada.

Si por cualquier circunstancia imprevista no se abonaran al contratista sus mensualidades en la forma anteriormente dicha, no podrá retirar el servicio sin dar aviso con anticipación cuando menos de seis meses, justificándolo con el acuse de recibo del señor Alcalde.

14. Este contrato se hace á riesgo y ventura del rematante, que al aceptarlo queda obligado á cumplirlo en todas sus partes, y, en su consecuencia, no podrá por ningún concepto pedir aumento de precio ni modificación de las condiciones estipuladas, ni tampoco indemnización de ninguna clase por causa de pérdida, averías ó perjuicios experimentados.

El Ayuntamiento por su parte tampoco podrá disminuir el precio estipulado.

15. Al terminar el contrato se entenderá éste prorrogado, hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción vigente, al objeto de contratarlo nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado quinto del artículo 41, para obtener la excepción reglamentaria.

16. Si el día que expire el plazo de diez años, por el que se contrata el servicio de referencia, estuviese éste adjudicado á nuevo contratista y por circunstancias imprevistas no pudiera darse posesión á ese nuevo contratista del servicio en el día de la fecha siguiente al en que termine el contratista saliente, este queda obligado á seguir prestando el servicio hasta que se haga la entrega á su sucesor, no pudiendo exigir por el mismo más retribución que la que correspondía á prorrateo por los días que lo preste, de la decava parte que perciba mensualmente como precio del remate, ni excederá el número de aquellos días del de cuarenta. Del precio del servicio durante este plazo de cuarenta días ó del de prórroga del contrato á que se refiere la cláusula anterior, se descontará al contratista el 5 por 100 ó sea la vigésima ava parte, teniendo en cuenta que en dicho precio ha ido envuelto el valor del material y de las edificaciones, y que su importe total se considera pagado en el transcurso de los diez años de duración del contrato.

17. El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión del contrato en cualquier momento del transcurso de éste, por falta del contratista á las condiciones estipuladas.

18. Cuando en el transcurso de un año dejase de hacerse dos veces el servicio de limpieza pública en toda la población ó la mayor parte de ella, ó se cometiesen seis faltas graves penadas por la Alcaldía, con el máximo de la multa, la Corporación podrá rescindir el contrato á perjuicio del rematante y con las responsabilidades determinadas en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

19. El contratista únicamente podrá pedir la rescisión si no se abonan sus cuentas en cuatro mensualidades consecutivas.

20. Si por cualquier motivo el contratista dejara de prestar el servicio, el Ayuntamiento podrá realizarlo á su costa, como también en caso de huelga de los empleados del contratista. Esto, á dicho efecto, deberá poner á disposición de

la Alcaldía todo el material fijo y móvil que posea, obligándose además a reintegrar al Ayuntamiento el importe de los jornales que se abona al personal que se utilice, cualquiera que sea su cuantía.

21. Si el rematante ó después el contratista quisiera hacer cesión de sus derechos y el Ayuntamiento accediera á ello, se verificará aquella con las garantías y seguridades que la Corporación exija.

22. La subasta se aceptará por el rematante en el mismo acto, quedando obligado al exacto cumplimiento de sus condiciones, pero no adquirirá por ello derecho alguno, ni se contraerá el contrato obligatorio para el Ayuntamiento hasta que recaiga la aprobación definitiva por dicha Corporación. El Ayuntamiento quedará en libertad de resolver lo que estime conveniente sin ulterior recurso.

23. El rematante se obliga á pagar los anuncios, honorarios del Notario que autorice la subasta, escritura pública, facilitando una copia al Ayuntamiento y toda clase de gastos que se ocasionen en la subasta y formalización del contrato; así como los impuestos y derechos correspondientes á la Hacienda y el reintegro del expediente respectivo.

24. El Abogado designado por el Ayuntamiento para el bastantes de poderes es D. Rafael Castañón, en Sevilla, y D. Melquiades Alvarez, en Madrid.

25. En caso de concurso, suspensión de pago ó quiebra del contratista, la Alcaldía se incautará del material, quedando investida de las más amplias facultades para que no se interrumpa el servicio.

26. El contratista queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, para el conocimiento de las cuestiones que pueden suscitarse y sean de su competencia.

27. Serán supletorias de las condiciones de este pliego, las preceptos de la vigente Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, aprobados por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Tarifas que se citan en el anterior pliego.

PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES MUERTOS

Por unidad de ganado caballar, vacuno, mular ó asnal, cinco pesetas.

Por unidad de ganado de cerda ó cabrito, dos pesetas.

PARA EL TRANSPORTE DEL ESTIERCO

Por cada metro cúbico de estiércol y kilómetro de recorrido, una peseta 25 céntimos.

Nota. La sesión de 16 de Mayo próximo pasado, fué resuelta por el Excmo. Ayuntamiento la única reclamación presentada contra el anterior pliego de condiciones, estimándola en parte.

Otra. El referido pliego de condiciones fué sancionado por la Junta municipal en sesión de 12 del corriente mes.

Otra. Son aplicables á este contrato, las disposiciones de la ley de Protección á la Industria nacional, fecha 14 de Febrero de 1907 y las del Reglamento para su ejecución, fecha 23 de Febrero de 1908.

En cumplimiento de lo determinado en Real decreto de 22 de Junio de 1910, se insertan á continuación los artículos 13, 14, 15 y 17, primer párrafo del mencionado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisi-

ble, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllas no excedan al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señala la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, las pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en monedas españolas, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgue cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.

Sevilla, 12 de Julio de 1913.—Antonio Halcón. S—592

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Madrid.

Vacante por fallecimiento de D. José Cordero, la plaza de Subdelegado de Veterinaria del distrito del Centro de esta Corte; que ha de proveerse por concurso conforme lo dispuesto en el artículo 82 la Instrucción General de Sanidad vigente, se anuncia, con el fin de que los aspirantes á ocupar dicha plaza, presenten á este Gobierno sus solicitudes documentadas, en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* y la *GACETA DE MADRID*.

Madrid, 2 de Julio de 1913.—El Gobernador; A. Castilla.

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO SEGUNDO.—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Angel Martínez Giráldez, del Ayuntamiento de Bayon, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó para diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su resi-

dencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, color bueno.

Pontevedra, 27 de Junio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—2290

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Francisco Ballesteros Hortas, del Ayuntamiento de Ollas de Reyes, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su mismo hermano José una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 27 de Junio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P—2291

Agencia ejecutiva de la provincia de Coruña.

D. José Vázquez Ares, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en esta provincia.

Hace saber: Que por descubiertos en la Contribución de utilidades en esta capital de los ejercicios de 1905 y 1906 á nombre de D. Jacobo Rodríguez López y por el D.ª Josefa Sarri Valcárcel, importantes 63 pesetas 75 céntimos; y de los de 1909 al 1912 inclusive, á nombre solamente de D. Jacobo Rodríguez López, que ascienden á 300 pesetas, el Recaudador Agente D. Enrique Suárez dictó providencias de apremio, una de ellas el 22 de Julio último, cuya parte dispositiva de todas ellas es igual y dice así:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Desconociéndose el domicilio del deudor, á medio del presente, se le notifica la preinserta providencia y se hace pública para general conocimiento.

Por lo tanto, se previene que si en el plazo de veinticuatro horas no se satisficieren en la Oficina recaudatoria de esta capital, Marina 15 accesorio, bajo, las referidas 663 pesetas 75 céntimos, más el 15 por 100 por recargos de apremio de dicha suma y las costas de ejecución, se continuará ésta y procederá al embargo y venta de bienes y derechos.

Coruña á 3 de Julio de 1913.—El Agente José Vázquez. P—2419

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

PRIMERA ENSEÑANZA

Propuesta formulada por este Rectorado en méritos del Concurso de Traslado, para la provisión de plazas de Maestros ó Maestras de Primera Enseñanza ó Auxiliares vacantes, dotadas con 625 y 500 pesetas de sueldo anual, cuya convocatoria fué publicada en la GACETA DE MADRID del día 28 de Mayo próximo pasado, que se hace pública para que los que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones ante este Rectorado, dentro del plazo de diez días.

Escuelas Nacionales de niños, dotadas con 625 pesetas.

Provincia de Tarragona.—Las de Margalef y de Alfara.

Provincia de Lérida.—Las de Soriguera, de Bellver, de Torrebases y en Miralcamp.

Escuelas Nacionales, dotadas con 500 pesetas, que deben proveerse en Maestro.

Provincia de Barcelona.—La Escuela Nacional mixta de San Boy de Lluanés.

Provincia de Lérida.—La Escuela Nacional de niños de Benavent de Lérida; las Escuelas Nacionales mixtas de Santa Fe (Olijas), de Musá (Aransá), de Lloberola (Bosca), de Tabescán (Lladerré) y de Ortoneda.

Provincia de Baleares.—La Escuela Nacional Elemental de niños de Fornells.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	PLAZA QUE SIRVE		TIEMPO DE SERVICIOS			PLAZA PARA QUE SE LA PROPONE
		PUEBLO	PROVINCIA	Años	Meses	Días	
1	D. Juan Camps Fagoda	Vilella Baja	Tarragona	10	10	24	Torrebases (Lérida).
2	Juan Figuera Cañé	Mongay	Lérida	6	5	9	Miralcamp (Lérida).
3	Ricardo Campdevila Gibert	Torre de Clararmunt	Barcelona	6	2	12	"
4	José Baró Ibars	Cánovos	Barcelona	6	1	9	"
5	Ginés Planes Grosa	Santa María de Oió	Barcelona	5	2	"	"
6	José Pijuán Boró	Albagós	Lérida	5	1	26	"
7	José Cortina Costa	Pinós	Lérida	4	"	9	Bellver (Lérida).
8	José Sala Amalla	Arús	Gerona	2	8	7	Alfara (Tarragona).
9	Joaquín Guardiola Casadellá	Ceró	Lérida	2	5	25	Benavent de Lérida (Lérida).
10	Bartolomé Moner y Ribas	Torms	Lérida	2	3	18	Tornella (Baleares).
11	Agustín Puigcerver Jaume	Gerín (Lalín)	Pontevedra	2	3	5	Margalef (Tarragona).
12	Lleandro Forner Salom	Mondoñedo	Lugo	2	1	19	San Boy de Lluanés (Barcelona).
13	Antoni Boix Pujá	Lloberola (Bosca)	Lérida	"	6	10	Lloberola (Bosca) (Lérida).
14	Luis Lana Albi	Herrera	Soria	"	5	"	Santa Fe (Olijas) (Lérida).
15	Florencio Esteba Juana	Argemaniz	Alava	"	4	28	Musá (Aransá) (Lérida).

Maestros excluidos.

D. Manuel Ramírez Moreno, por no fechar la hoja de servicios; D. Epifanio Monzonis y Pérez, por no firmar la hoja de servicios; D. Luis Olín y Alvarez, D. Vicente Elias y Mascaró y D. Juan Tor Armengol, por mala computación de servicios en su hoja respectiva; D. Agustín Ortiz Sales, por enmiendas sin salvar en la cubierta de su hoja.

Maestros excluidos por haberse recibido fuera de plazo las instancias respectivas.

D. Miguel Mazana Vilamajó, D. Manuel Bataguer Escudor, D. Buenaventura Bonifaci y Jusmot, D. José Beranguer Galán, don Manuel Sans Puigrodón, D. Joaquín Tarín Hoyo, D. Luis Bigotá y Risps, D. Rafael Mir Porte, D. Angel Domínguez Prades.

Quedan sin adjudicar, por falta de aspirantes admitidos, las Escuelas Nacionales mixtas de Tabescán (Lladerré) y Ortoneda, de la provincia de Lérida.

No se propone á ningún concursante para la plaza de Soriguera (Lérida) por haber sido solicitada fuera de concurso, con anterioridad á la publicación de la convocatoria por D. Sebastián Miret y Carreres, Maestro de Asíaín (Navarra), á tenor del Real decreto de 14 de Marzo último.

Escuelas Nacionales de niñas, dotadas con 625 pesetas.

Provincia de Barcelona.—Las de Sentforas y de Gualba.

Provincia de Tarragona.—Las de Bañeras, de Torroja, y de Bisbal de Falset.

Provincia de Lérida.—Las de Vallbona de las Morjas, de Torrebases y de Alfés.

Provincia de Gerona.—La de San Martín de Llómara.

Provincia de Baleares.—Las Elementales de Gallia y de Estallenchs.

Escuelas Nacionales, dotadas con 550 pesetas.

Provincia de Gerona.—La Nacional mixta de San Vicente de Espinellas.

Provincia de Lérida.—La Nacional mixta de Fulleá.

Escuelas Nacionales dotadas con 500 pesetas, que deben proveerse en Maestra.

Provincia de Barcelona.—Las Escuelas Nacionales mixtas de Sescorts (Santa María de Corcó), de La Quart, de Capolat, de Santa Eugenia, de Castelldefels, de Masanés (Saldó), de Castellar del Río, de Sadessa (Orís), y de Vilalba Siserca.
 Provincia de Tarragona.—Las Escuelas Nacionales mixtas de Febró, de Capafons, de Quero, de Albiol, de Coballá del Condado, de Curit y de Rojals.
 Provincia de Lérida.—Las Escuelas Nacionales de niñas de Ferrera, de Bobi (Barruera), de Masoteras y de Vilamitjana, y las Nacionales mixtas de Tor, de Aguiró (Torre de Capdella), de Moró (Alzamora), de Figo's (Eroles), de Sarroca, de Ballera, de Viu de Llobata, de Aransís, de Figuerola, de Collderat (Tudela de Segre), de Lloréns (Rocafort Vailbona), de Talavera, de Perles (Alfés), de Querforadad (Cava), de Ansozell (Cava), de Guardia de Seo, de Riu, de Talltendra y Orden, de Paláu (Baronia de Riap), de Mompol (Lladurs), de Molsosa, de Navés, de Odón, de Castellvíll (Olius), de Madrona (Pinell), de Vilanova la Aguda, de Ribell's (Vilanova la Aguda), Estach, Lladrés (Estachón), Moncortés, Caregue (Surp) y Lladorra.
 Provincia de Gerona.—La Escuela Nacional mixta de San Andrés Salóu, de Talaixá (Oix), de Espinabell (Molló), de San Bernabé de Tona (Parroquia de Ripoll), de Llayés (Parroquia de Ripoll).

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	PLAZA QUE SIRVE		TIEMPO DE SERVICIOS			PLAZA PARA QUE SE LA PROPONE
		PUEBLO	PROVINCIA	Años	Meses	Días	
1	D. ^a Manuela Aragonés Font	Dorsús	Barcelona	25	1	27	Gualba (Barcelona)
2	Serafina Pujol Ferrer	Palmerola	Gerona	22	8	23	Llayés, Parroquia de Ripoll (Gerona)
3	Patrocino Carrasco Jordán	Terravola del Panadés	Barcelona	22	1	18	
4	Josefa Mercader Granés	S. Antonio de Vilamajor	Barcelona	20	8	3	
5	Carmen Abella Solá	Llusá	Barcelona	19		17	Villobona de las Monjas (Lérida)
6	Margarita Sintas Orfila	Monistrol de Calders	Barcelona	12	11	10	Bañera (Tarragona)
7	María Gili Gibert	S. Pedro de Vilamajor	Barcelona	12	11		
8	Clara Prat Morera	Vilanova de Moyá	Lérida	12	10	24	Alfés (Lérida)
9	María Rosa Nicoláu Mulet	Puigtiñós	Tarragona	10	1	15	Torrebesas (Lérida)
10	María Pujol Puó	Vilanova del Camí	Barcelona	9	7	18	
11	Constancia Ribé Benjorn	Gratallops	Tarragona	9	3		
12	Josefa Rambla Vallés	Moscorolas	Barcelona	8	2	7	Cunit (Tarragona)
13	Guadalupe Gándara Gutiérrez	Mura	Barcelona	6	5	15	Castelldefels (Barcelona)
14	Dolores Gomá Sala	San Romá de Abella	Lérida	6	2		Lloréns, Rocafort Vailbona (Lérida)
15	Carmen Centena Calderón	Campins	Barcelona	5	7	18	Vilalba Siserca (Barcelona)
16	Angela Gomara Domínguez	Mitg y Oaixans	Gerona	5	1	24	Santfons (Barcelona)
17	Josefa Seró Espasa	Vilaprin	Gerona	5		21	Blabal de Falset (Tarragona)
18	Jacinta Vives Sedó	Lilla (Montblach)	Tarragona	4	9	20	
19	Amalia Chiquillo Chiquillo	Sainas (Santany)	Baleares	4	5	12	Estallencos (Baleares)
20	Inés Ceromina Estor	San Quirico Safaja	Barcelona	4	1		
21	Josefa Reyes Puget	Paláu de Sta. Eulalia	Gerona	4		2	
22	Teresa Melich Llobera	La Nou	Barcelona	3	10	17	
23	Cecilia Burgués Abella	Olcinetas	Barcelona	3	9	15	San Andrés Salóu (Gerona)
24	Carmen Aláu Pifaré	Cabanabona	Lérida	3	1		
25	María Mercedes Lloret y Lloret	Ciurana	Tarragona	2	6	3	
26	Manuela Villalta y Serra	San Mateo de Bages	Barcelona	2	3	12	San'ta Eugenia (Barcelona)
27	Adela Pallarés Gomá	Sta. María de Mariés	Barcelona	2			Masoteras (Lérida)

Maestras excluidas.

D.^a Amalia Omi Barceló, por no ser la instancia que presenta de propio puño y letra de la interesada; D.^a Natividad Pérez Latorre y D.^a Carmen Burgués Solano, por no fechar ni firmar sus respectivas hojas de servicios; D.^a Manuela Fernández Fierme, por computar mal los servicios y no fechar ni firmar la hoja; D.^a Catalina Castel Puzano, D.^a Asunción García de Bustamante Reinoso, D.^a D. Ioris García Navarro, D.^a Mercedes Chimizana Clivillé, D.^a Josefa Simó Gibert, por mala computación de servicios en sus respectivas hojas; D.^a Cristina M.^a Obella Gallart, por presentar el certificado de penados expedido fuera de plazo y por mala computación en la hoja de servicios; D.^a Teresa Martínez Martínez, por omisiones en la hoja de servicios; D.^a María Ana Solá y Aymerich, por presentar el certificado de penados expedido fuera de plazo; D.^a Josefa Seró Espasa, por fechar la instancia antes del plazo de la convocatoria (remitió dos expedientes); D.^a Gregoria Serrate Vilhelias, D.^a Consuelo Faré Posadas, D.^a María Ignacia Company Durán, D.^a Carmen Guri Moner, por computar como en propiedad servicios prestados sin poseer el Título profesional.

Maestras excluidas por haberse recibido fuera de plazo las instancias respectivas.

D.^a Emilia Bello Lafuerza, D.^a Mercedes Chimizana Clivillé en la segunda instancia presentada, D.^a Justa Bravo Ribes, doña Francisca Guinón Adelantado, D.^a Carmen Llancho y Beltrán, D.^a Ana Iba Salabert, D.^a Magdalena Bertrán Rigual, D.^a Elisa Arcujo Izaguirre, D.^a María Dolores Rodríguez Puello.

Quedan sin adjudicar, por falta de aspirantes admitidos, las Escuelas Nacionales de niñas de Torroja (Tarragona), de San Martín de Llanana (Gerona), Galletos (Baleares), de Ferrera, de Bobi (Barruera), y de Vilamitjana (Lérida) y las mixtas de Sescorts (Santa María de Corcó), de la Quart, de Capolat, de Masanés (Saldó), de Castellar del Río, de Saderra (Orís) (Barcelona); de Febró, de Capafons, de Quero, de Albiol, de Coballá del Condado y de Rojals (Tarragona); de Tor, de Aguiró (Torre de Capdella), Moró (Alzamora), Figo's (Eroles), Sarroca de Ballera, de Viu de Llobata y de Aramis, Figuerola, Collderat (Tudela de Segre), Fullada, Talavera, Perles (Alfés), Querforadad (Cava), Ansozell (Cava), Guardia de Seo, Riu, Talltendra y Orden, Paláu (Baronia de Riap), Mompol (Lladurs), Molsosa, Navés, Odón, Castellvíll (Olius), Madrona (Pinell), Vilanova la Aguda, Ribell's (Vilanova la Aguda), Estach, Lladrés (Estachón), Moncortés, Caregue (Surp) y Lladorra (Lérida) y de Talaixá (Oix), de Espinabell (Molló), San Vicente de Espinelves y de San Bernabé de Tona (Parroquia de Ripoll) (Gerona).

UNIVERSIDAD DE GRANADA

PRIMERA ENSEÑANZA

Clasificación y propuesta de los aspirantes á las Escuelas nacionales de primera Enseñanza dotadas con 625 y 500 pesetas, vacantes en este Distrito universitario, que fueron anunciadas á concurso de Traslado en la GACETA DE MADRID de 7 de Junio pasado.

Número	ASPIRANTES	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	

Escuelas de niños y de asistencia mixta que deben proveerse en Maestro.

PLAZAS DOTADAS CON 625 PESETAS

1	D. Francisco Alias García.....	25	10	1	Se le propone para la Escuela de Alcudia (Almería).
2	Francisco López Rodríguez.....	24	1	17	Idem para la de Parullena (Granada).
3	José Salmorón Gil.....	16	10	22	Idem para la de Terque (Almería).
4	José Sola Ibáñez.....	12	11	18	Idem para la de Overa (Huércal Overa) (Almería).
5	Daniel Bueno Villoslada.....	11	8	23	Idem para la de Chilchez, anejo de Vélez Málaga (Málaga).
6	Rafael Gómez Pérez.....	11	1	10	Las Escuelas de Campanillas y Jarazmín que solicita no se han anunciado á este concurso, y la de Chilchez ha sido ya adjudicada.
7	Antonio Arias y Porcel.....	9	3	>	Se le propone para la Escuela de Rubite (Granada).
8	Juan Salcedo Martínez.....	8	10	23	Adjudicadas las que solicita.
9	Adrián Agost.....	7	4	7	Se le propone para la Escuela de Jorairátar (Granada).
10	Manuel Salcedo Martínez.....	6	8	24	Adjudicada la que solicita.
11	Jesús J. Gutiérrez Mazarro.....	4	11	19	Se le propone para la Escuela de Benadald (Málaga).
12	Joaquín Tarín Hoyo.....	4	11	5	Idem para la de Ventas de Zafarraya (Granada).
13	Antonio Rueda Montoya.....	4	7	23	Adjudicadas las que solicita.
14	Celedonio Ruz García.....	3	9	>	Idem.
15	Juan del Castillo.....	3	8	21	Idem.
16	Santiago Mata Luque.....	3	8	11	Se le propone para la Escuela de Atajate (Málaga).
17	Angel Murias Toledano.....	3	8	>	Idem para la de Espoñy (Jaén), dotada con 500 pesetas.
18	Ramón Rasmírez y Pérez.....	3	2	12	La Auxiliaría de Bailón, que solicita, ha sido excluida de este concurso.
19	Miguel Garofa Villacampa.....	3	>	4	Se le propone para la Escuela de Lijar (Almería).
20	Carlos Cabrera y Picó.....	3	>	>	Idem para la de Chercos (Almería).
21	Vicente Miret Palma.....	2	6	9	Adjudicadas las que solicita.
22	Abundio Díaz Burgos.....	2	5	25	Idem.
23	Agustín Puigserver Jaume.....	2	2	5	Idem.
24	Juan A. Salcedo Guillén.....	1	11	21	Idem.
25	Baltasar Ortiz Vilchez.....	1	11	20	Se le propone para la Escuela de Pontón Alto (Jaén), dotada con 500 pesetas.
26	José López Gallán.....	1	11	2	Adjudicadas las que solicita.
27	Julián Morales y Barrera.....	1	11	>	Idem.
28	José Martínez Arcos.....	1	4	19	Idem.

PLAZAS DOTADAS CON 500 PESETAS

1	D. Angel Murias Toledano.....	3	8	>	Se le propone para la Escuela de Espoñy (Jaén).
2	Juan Diego Andrés Burgos.....	2	>	1	Idem para la de Castro (Almería).
3	Baltasar Ortiz Vilchez.....	1	11	20	Idem para la de Pontón Alto (Jaén).
4	Francisco Rodríguez Benito.....	1	11	15	Idem para la de Bayárcal (Almería).
5	José María Rodríguez Fernández.....	1	11	>	Adjudicada la que solicita.
6	Francisco Cañones Carmona.....	1	10	28	Idem.
7	Miguel Martín y Martín.....	1	9	27	Se le propone para la Escuela de Haza de Trigo (Granada).
8	José Pascual Galindo.....	>	2	18	Idem para la Auxiliaría de Iznalloz (Granada).

Número	ASPIRANTES	ANTIGÜEDAD EN EL MAGISTERIO			OBSERVACIONES
		Años.	Meses.	Días.	

Escuelas de niñas y de asistencia mixta que deben proveerse en Maestra.

PLAZAS DOTADAS CON 625 PESETAS

1	D. ^a María del Pilar Meriñaez Utrilla.....	19	1	23	Se le propone para la Escuela de Pinos Jencil (Granada).
2	Francisca Carmona Barco.....	12	10	27	Adjudicada la que solicita.
3	María Aylón y de Lara.....	10	3	4	Se le propone para la Escuela de Mairena (Granada).
4	Felisa Cabezón Oavero.....	9	7	16	Idem para la de Sufi (Almería).
5	Antonia del Aguila Velasco.....	9	1	8	Idem para la de Viñas, anejo de Gor (Granada), dotada con 500 pesetas.
6	María Dolores Lezama y Campos.....	8	10	2	Adjudicada la que solicita.
7	Enriqueta Panstera Cañada.....	8	1	11	Se le propone para la Escuela de las Cuevas, anejo de Comares (Málaga).
8	Elena Fernández Ruiz.....	5	9	23	Adjudicada la que solicita.
9	María Fernández Avila.....	4	9	15	La Escuela de Pinos Jencil ha sido ya adjudicada, y la de Pinos del Rey ha sido excluida de este concurso.
10	Margarita Cantó Far.....	4	8	12	Adjudicada la que solicita.
11	Carmen Cano Muñoz.....	4	7	1	Idem
12	Luisa Gutiérrez Lopa.....	4	2	13	Se le propone para la Escuela de Fuente Nueva, anejo de Orós (Granada).
13	María Soledad López Cuenca.....	3	8	19	Adjudicadas las que solicita.
14	Rafaela Murga Montijano.....	2	3	10	Se le propone para la Escuela de Alfarnatejo (Málaga).
15	Juana María Arévalo Sánchez.....	2	1	24	Idem para la Auxiliaria de Villazordo (Jaén).
16	Isidra Sánchez y Perales.....	1	11	»	Idem para la de Sierra Yeguas (Málaga).

PLAZAS DOTADAS CON 500 PESETAS

1	D. ^a Antonia del Aguila Velasco.....	9	1	8	Se le propone para la Escuela de Viñas Gor (Granada).
2	Enriqueta Panstera Cañada.....	8	1	11	Idem para la de Cuevas, anejo de Comares (Málaga).
3	María Almela Cermeño.....	8	8	»	Idem para la de Ciparceña (Granada).
4	Elisa Santandreu Melis.....	2	10	8	Idem para la de La Almedra (Almería).
5	María de la Asunción Parrilla Pérez.....	2	»	1	Idem para la de Bonitaga (Almería).
6	María de las Angustias Carvajal y González.....	1	11	25	Idem para la de Ystór (Granada).

ASPIRANTES EXCLUIDOS

NOMBRES Y APELLIDOS	MOTIVOS DE LA EXCLUSIÓN
D. José Herrero Cotilla.....	Porque hallándose fuera de la enseñanza, para su reintegro en la misma deberá atenderse á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, previa rehabilitación.
Gabriel Villarcal y Quintana.....	Por ídem.
Manuel Cofete y Fernández.....	Por ídem.
Antonio Flores y Navarro.....	Por no acompañar su hoja de servicios.
Ramón García Requena.....	Por no estar certificada su hoja de servicios á causa de contener algunos datos inexactos.
Guillermo Burgos Canals.....	Por no pertenecer á la categoría de las vacantes que solicita.
Rafael Correa y Correa.....	Por ídem.
José Ramón Castilla Alvarez.....	Por ídem.
Manuel Feced Viento.....	Por ídem.
D. ^a Angela María Arcoya de la Puente.....	Porque su reintegro en el Magisterio sólo puede hacerlo en la forma que determina el artículo 41 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911.
Elvira Olmedo Martínez.....	Por no acompañar hoja de servicios.
Francisca Carvajal Alonso.....	Por ídem.
Juana Manzanares Canals.....	Por no estar certificada su hoja de servicios á causa de contener algunos datos inexactos.
Vicenta Montosa Curonisi.....	Por ídem.

Quedan desiertas, por falta de aspirantes que las soliciten: la Auxiliaria de la Escuela de niños de Colomera, las Escuelas de niños de Dúdar, Lejilla (Montefrío), Cuesta Vieja (Wurtz), Serva (Montefrío) y Traamulés (Pinos Puente); las Escuelas de niñas de Bargle (Alcazar), Caratunús, Jolúcar (Gualchao), Medina Tedal, Cojayar, Las Juntas (Gor), Brül (Gor), Laborcellas, Arcbillas (Murta), Manriquez (Murta) y B. Jarfa (Parullana), en la provincia de Granada. La Auxiliaria de la Escuela de niños de Los Villares, la Auxiliaria de la Escuela de párvulos de Ozoria, la Escuela de niñas de Casalejas y la de niñas de Venta de los Santos, en la provincia de Jaén. La Auxiliaria de la Escuela de niños de Adra, las Escuelas de niñas de Rembla (Albox), Carricos (Orla), Darica, Cañadas (María), Tóparas (Vélez Blanco), Almazora (Cantoria), Alcantar, la Auxiliaria de la Escuela de niños de María, las Escuelas de niñas de Presidio (Fonó), Darriol, Trebolár (Atra) y Hústago (Serón), Polopos (Lycanines), Cántaro (Serón), Almería (Atra) y Hústago (Serón), en la provincia de Almería. La Auxiliaria de la Escuela de niños de Toba; la Escuela de niños de Casillejo (Viduela) y las de niñas de Damiel (Arenas) y Orombeña (Sayalonga), en la provincia de Málaga.

Lo que se hace público, de conformidad con lo prevenido en el artículo 30 del Real decreto de 15 de Abril de 1910, á fin de que los aspirantes que se consi-

deran perjudicados puedan formular sus reclamaciones ante este Rectorado en un plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta propuesta en la GACETA DE MADRID.

Granada, 1.º de Julio de 1913.—El Rector, Federico Gutiérrez. P—2380

Recaudación de Contribuciones de Cuenca.

D. Bas del Pozo Graña, Recaudador de Contribuciones en esta capital.

Hago saber: Que en el expediente general de acumulación que instruye por el concepto de urbana y años de 1902 al 1911, ambos inclusivo, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 3 del presente, he dictado la siguiente:

«*Providencia.*—Resultando de la nota consignada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido en el anterior mandamiento, que las fincas embargadas por débitos de Contribución urbana á los deudores, según recibo talonario, D.ª Paula García Ayllón, D. Juan Ascensio Calleja, D. Eugenio Marficez (viuda) D.ª Petronila Cuenca Valiente, D. Telesforo Utanda Cañas, D. Santos López García, D. Eugenio Atienza López y D. Gil Roger Duval, se hallan inscriptos

correlativamente á favor de D. Luis García Parrilla, D.ª Eladia Sevilla Alcocer, D.ª Joaquín María Ayala, D. Benito Lafarga Berrón, D. Miguel Furquera Alcocer, D.ª Margarita Cruz de la Osa D. Manuel Erentia y D. Juan Blanco Martínez y Pedro Holdán Castellanos, y no á nombre de los anteriores que aparecen como deudores, deduciéndose de esto, que se han efectuado transmisiones de dominio sin que se hayan hecho las altas y bajas correspondientes en el amillaramiento:

«Visto el párrafo E del artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el artículo 218 de la ley Hipotecaria, requiérase á los últimos adquirentes por medio del Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo prescrito en la repetida Instrucción.

«En su consecuencia, se advierte á los últimos adquirentes, para que, en el término de cinco días, solventen los débitos con arreglo al primero de dichos preceptos, previniéndoles que de no efectuarlo se expedirá certificación circunstanciada de los particulares referidos, remitiéndolos á la Tesorería de Hacienda para la declaración del primer grado de apremio y demás que dispone el referido párrafo E del artículo 145.

«Las descubiertas que aparecen contra D.ª Paula García Ayllón, D. Juan Ascensio Calleja, D. Eugenio Martínez (viuda), D.ª Petronila Cuenca Valiente, D. Telesforo Utanda Cañas, D. Santos López García, D. Eugenio Atienza López y D. Gil Roger Duval, son los siguientes:

Año.	DEUDOR	Pesetas.	TOTAL	Año.	DEUDOR	Pesetas.	TOTAL	
1902	D.ª Paula García Ayllón	11,96	117,37	1903	D. Juan Ascensio Calleja.....	4,20	8,37	
1903	La misma	11,98		1904	El mismo.....	4,17		
1904	Idem.....	11,91		1903	D. Eugenio Martínez, su viuda....	9,28		9,28
1905	Idem.....	12,16		1903	Petronila Cuenca Valiente.....	62,02		62,02
1906	Idem.....	11,90		1907	D. Telesforo Utanda Cañas.....	2,96		5,62
1907	Idem.....	11,85		1911	El mismo.....	2,66		
1908	Idem.....	11,48		1904	D. Santos López García.....	4,38		8,76
1909	Idem.....	11,47		1907	El mismo.....	4,33		
1910	Idem.....	11,48		1909	D. Eugenio Atienza López.....	8,86		8,86
1911	Idem.....	11,18		1911	D. Gil López Duval.....	3,84		

Cuenca, 7 de Abril de 1913.—El Recaudador, Blas del Pozo. P—1619

Agencia ejecutiva de la zona de Montforte.

Contribución cédulas personales. Año 1910.

En expedientes de apremio que se siguen por esta Agencia contra deudores al Tesoro público por el impuesto de cédulas personales del año de 1910, se ha dictado por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia, con fecha 22 de Diciembre de dicho año 1910, la providencia que sigue:

«*Providencia.*—No habiéndose previsto

de sus cédulas personales los individuos expresados en la precedente relación, durante el plazo de recaudación voluntaria que la Ley concede, quedan incursos en la multa del duplo de su valor que marca el artículo 41 de la Instrucción para el impuesto de 27 de Mayo de 1884.

«Procédase á dar la publicidad reglamentaria y á incoar el correspondiente procedimiento de apremio, con sujeción á la Instrucción para el mismo de 26 de Abril de 1900.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalan-

do al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo ser notificada la providencia preinserta á los deudores en la forma dispuesta en el artículo 141 de la vigente Instrucción, por desconocer la residencia actual, se acordó por providencia de fecha 2 de Enero de 1913 que dichas notificaciones tuvieran lugar en la forma dispuesta en el artículo 142, apartado 4.º, de la citada Instrucción.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Sevilla á 3 de Abril de 1913.—El Agente, Balbino Losada.

Relación que se cita.

Número.	NOMBRE Y APELLIDOS	VECINDAD	Clase.	Cédula.	Multa.	TOTAL
115	José María Martínez.....	Aloba.....	10.ª	1,30	2,60	3,90
616	Manuel García Moure.....	Diamante.....	10.ª	1,30	2,60	3,90
2303	Dolores Varola.....	Serán.....	10.ª	1,30	2,60	3,90
2252	Dolores López.....	Idem.....	10.ª	1,30	2,60	3,90
2278	En la Vázquez.....	Idem.....	10.ª	1,30	2,60	3,90
2835	Carmén Touhes.....	Villanueva.....	10.ª	1,30	2,60	3,90
1849	José Rodríguez.....	Villanueva.....	10.ª	1,30	2,60	3,90

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

D. Sebastián Tarró Masdevall, Agente ejecutivo auxiliar del arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1913 y atrasos, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo, que con fecha 14 de Junio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Baltasar Matas, herederos, 9,59 pesetas.

También se hace público, para conocimiento del deudor, que la Oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Curt Real, número 1, bajos.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuará las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el *Boletín Oficial* de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos, que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Llagostera á 2 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Tarró.
P—2381

Agencia ejecutiva de la zona de Manacor.

Contribución territorial y demás impuestos.—Primer trimestre de 1913 y Atrasos.

D. Francisco Kirshhofer Sorá, Agente ejecutivo de la zona de Manacor, del que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de los citados conceptos, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 29 de Marzo de 1913 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando el efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

PETRA

Rúbrica, 1913.

Antonio Alzamora Ruitort, 5,55 pesetas.
Juan Ferriol Rayeras, 8,70.
María Font Ruitort, 4,46.
Marco Galmés Ruitort, 2,01.
Juan Ruitort Ribot, 5,22.
Antonio Salom Roca, 2,50.
Magdalena Vauvell Suirans, 4,13.
María Alzamora Ruitort, 5,60.
Jaime Barceló Mestre, 10,49.
Arnaldo Gayá Barceló, 1,85.
Bernardo Gayá Barceló, 1,85.
Martín Juan Taulista, 5,82.
Juan Mas Mezquida, 2,18.
Juan Perera Sureda y esposa, 1,90.
Juan Perelló Mora, 3,48.
Juan Ribot Juan, 21,58.
Pedro Juan Herrera Fornés, 20,94.
Feliciano Boverín de Juan, 2,50.
José Boverín Forteza, 2,07.
Francisca Ferrer Ferrer, 3,26.
Catalina Font Mestre, 2,89.
Esperanza Fontera Bauzá, 2,93.
María Luisa Góncorad Roquet, 2,82.
Margarita Marín Gil, 3,37.
Antonio Ribot Mestre, 2,07.
Joaquín Vicens Vilalonga, 2,29.
Jaime Bauzá Barceló, 2,61.
Bartolomé Cerda Moray, 1,96.
Julián Ferrer, 2,18.
Antonio Fons Amengual, 1,96.
Bartolomé Jaume Maternalas, 1,85.
Francisca Jaume Maternalas, 1,85.
José Pastor Sureda de Manacor, 1,85.
Bernardino Martí Alomar, 1,85.
Mateo Matas Perot, 3,37.
Guillermo Nicolás Barceló, 2,72.
Bartolomé Noguera, 2,61.
Mateo Ramón Riera, 2,18.
Francisca Ana Ruitort Galmés, 3,05.
Antonio Sastre Parera, herederos, 3,16.
Bartolomé Truyols Galmés, 2,07.

SAN JUAN

Miguel Gayá Font, 2,45 pesetas.
Arnaldo Gayá Gayá, 17,40.
Bartolomé Gayá Jaime (Rané), 15,50.
Francisco Matas Barceló, 2,28.
Juan Oliver Rulibert, 32,85.
Sebastiana Company Mayo, 9,73.
Francisco Poquet Net, 51,77.
Mateo Matas Pons, 2,50.
Jdana María Mayol Bauzá, 1,85.
Guillermo Mayol (Badox), 2,61.
Rafael Miralles, 1,18.
Herederos de Miguel Sastre Catalá, 2,07.
Miguel Jaime Bonet, 3,16.
Felipe Vilalonga, 53,13.

VILLAFRANCA

Juan Mayol Bauzá, 4,09 pesetas.
Montserrat Catalá Bauzá, 3,92.
Antonio Mayol Muner, 2,18.
Bartolomé Oliver, 3,16.
Guillermo Bover Cayetano, 3,16.

PETRA

Rúbrica de 1913.

Antonio Alzamora Ruitort, 5,58 pesetas.
Esperanza Bauzá Martí, 1,69.
Feliciano Bover de Juan, 5,02.
José Bover Forteza, 4,14.
Francisca Durán Bauzá, 2,40.
Francisco Ferrer Mayol, 1,75.
Juan Font Peña, 1,96.
Catalina Font Mestre, 4,80.
Catalina Font Alzamora, 2,62.
María Font Ruitort, 4,49.
Esperanza Grosvera Bauzá, 2,94.
Antonio Galmés Juliá, 0,66.
Pedrona Galmés Juliá, 0,66.
Antonia Horrach Amengual, 3,08.
Gabriel Mauri Vicens, 0,88.
Miguel Mascareó Rullán, 2,84.
Gabriel Marín Galmés, 2,62.
Lorenzo Mestre Ribot, 2,84.
Miguel Mestre Sureda, 0,44.
José Torrens Vadell, 1,09.
María Alzamora Ruitort, 5,66.
Padro Barceló de la Plaza, 0,68.
Juan Bauzá Mayoli, 1,09.
Sebastián Bauzá Muncar, 0,66.
Bartolomé Bauzá Roselló, 0,22.
Sebastián Catalá, 3,27.
Gabriel Ferrer Mezquida, 2,84.
Mateo Ferrer Mezquida, 2,63.
Juan Fiol Payera, 7,28.
Ramón Fiol Gomila, 1,76.
Antonia Font Amengual, 1,87.
Esteban Font (Galgo), 2,18.
P. Juan Gomila Roselló, 1,86.
José Ferrer (Sastre), 3,92.
Martín Juan (Faules), 5,85.
Antonia Llull Riera, 1,09.
Bernardo Martí Alomar, 3,72.
Juan Mas Mezquida, 2,17.
Francisco Matas Barceló, 2,84.
María Matas Barceló, 1,31.
Mateo Matas (Paró), 3,39.
Guillermo Mayol (Catalá), 2,29.
Francisca Muner Font, 1,38.
Guillermo Nicolás Barceló, 5,48.
Isabel Pascual Roig, 2,40.
Juan Perelló Mora, 10,63.
Bárbara Quesada Ferrer, 1,98.
Juan Ribot Juan, 24,75.
Miguel Ribot Barceló, 1,75.
Francisco Ana Ruitort Falmés, 3,12.
José Roig Hedra, 2,29.
Rafael J. Roselló Sureda, 1,96.
J. José Sansó Perico, 2,40.
Antonia Sastre Muntaner, 1,31.
Juan Sastre Riera, 1,31.
Juan Serrera Fornés, 62,52.
Simón Sureda Font, 1,09.
José Viñas Expósito, 0,66.

SAN JUAN

Antonio Bauzá (Frasó), 1,53 pesetas.
Francisco Bonet Frán, 0,66.
Margarita Bou Barceló, 0,44.
Miguel Gayá Serra, 2,18.
Francisco Guisard, vinda, 1,75.
Juana María Mayol Bauzá, 3,76.
Antonio Mayol (Sego), 0,44.
Guillermo Mayol Badoix, 5,88.
Juan Nicolás Gayá, 1,96.
Juan Nicolás Juan, 1,96.
Catalina Nicolás, 1,09.
Amador Nigorra Bauzá, 3,27.
Juan Oliver Ruitort, 33,07.
Margarita Roig Altés, 0,66.
Rafael Sastre Borrás, 2,42.
Miguel Ruitort Mayol, 4,70.
Bartolomé Bauzá (Oñá), 0,66.
Bartolomé Bover (Parera), 0,22.
Gabriel Catalá Molondro, 0,66.
Francisca Ana Fontirrol, 1,98.
Gabriel Galland, 0,22.
Juan Gelsbert, 0,66.
Miguel Jamús Bonet, 6,38.
Antonia Mestre Bauzá, 0,44.

Francisca Nicoláu (Baya), 0,22.
Guillermo Nicoláu (Baya), 0,22.
Francisco Roquet Net, 52,12.
Bárbara Ruitort, 1,96.
Esteban Ruitort, 1,53.
Monserrat Sastre Morey, 1,96.
Felipe Villalonga, 58,49.

VILLAFRANCA

Catalina Bauzá Mascaó, 1,75 pesetas.
Miguel Nou Sastre, 2,62.
Antonio Font Sacrerá, 2,18.
Juan Font Foll, 2,62.
Juana Ana Gayá Catalá, 5,58.
J. José Gayá Font, 2,84.
Bartolomé Mayol Perchena, 2,30.
Antonio Mayol (Sumare), 4,38.
Bartolomé Oliver (Neta), 2,19.
Gabriel Sastre Roselló, 4,70.
Gabriel Bonet Sastre, 1,09.
Juan Frau Andreu, 2,62.
Jaime Mestre, 1,80.
Juana María Sansó (Mercadé), 1,96.

PETRA

Rústica de 1911.

Feliciano Boumín de Juan, 5,02 pesetas.
José Boumín Forteza, 4,15.
Juan Font Peña, 1,97.
Gabriel Martí Vicens, 0,87.
Juan Bauzá Mayol, 1,09.
Sebastián Catalá, 3,28.
Ramón Fiol Gomila, 1,75.
José Ferrer (Sucoré), 3,71.
Bartolomé Perelló Alós, 2,07.
Bárbara Gregias Ferrer, 1,97.
Miguel Ribot Barceló, 1,75.
R. José Sansó Perico, 2,40.
Antonio Sastre Muntaner, 1,31.
Antonio Sastre Parera, 6,33.
R. Juan Serrera Tornés, 20,94.
José Viñas Expósito, 0,66.

SAN JUAN

Antonio Bauzá (Fraró), 1,53 pesetas.
Margarita Bou Barceló, 0,44.
Miguel Gayá Sarrol, 2,18.
Francisco Matas Barceló, 2,16.
Antonio Mayol Sago, 0,44.
Guillermo Mayol Badoné, 0,58.
Juan Nicoláu Gayá, 1,97.
Amador Nigorra Bauzá, 3,28.
Rafael Sastre Borrás, 2,36.
Bartolomé Bauzá (Vien), 0,66.
Bartolomé Berer (Parore), 0,22.
Francisco Catalá Molondro, 0,66.
Francisca Ana Tontirroig, 1,75.
Gabriel Gallard, 0,22.
Antonio María Mestre Bauzá, 0,44.
Bartolomé Ruitort, 1,97.
Esteban Ruitort, 1,53.

VILLAFRANCA

R. José Gayá Font, 2,84 pesetas.
Antonio Nicoláu Sansó, 3,26.
Gabriel Sastre Roselló, 4,70.

PETRA

Urbana de 1913.

Jaime Barceló Mestre, 3,74 pesetas.
Antonio Bauzá Nicoláu, 2,33.
Herederos de Salvador Bauzá, 2,06.
Juan Boman de Feliciano, 2,33.
Sebastián Caldentey Darder, 2,32.
Mateo Galmas Ruitort, 2,45.
Guillermo Genovart Dardet, 2,58.
Miguel Tomás Torrens, 2,33.
Bartolomé Nadal Ruitort, 1,94.
Miguel Riera Nigorra, 2,45.
Margarita Ruitort Calvo, 3,10.
Juan Ruitort Ribot, 2,33.
María Soler Carreras, 2,58.
Margarita Taberner Adrover, 2,07.
Catalina Ana Vadell Torrens, 2,71.
Juan Bartolomé Bosch Sureda, 1,89.
Jerónima Vadell Torrens, 2,20.

SAN JUAN

Antonio Bauzá Bauzá, 3,43 pesetas.
Antonio Bauzá Gayá, 1,97.
Juan Oliver Ruitort, 7,44.
Francisco Poquet Net, 2,74.
Antonio Amengual, 2,16.
Antonio Bauzá Costa, 3,17.
Bárbara Bou Más, 2,16.
María Ferrer Marimón, 1,90.
Isabel Gari (Batlle), 2,03.
Guillermo Gayá Costa, 2,55.
Arnaldo Gayá Gayá, 2,92.
Bartolomé Gayá Jaume, 2,79.
Antonio Mayol de la Font, 3,43.
Margarita Nicoláu Bauzá, 2,66.
Magui Salvá Miralles, 2,79.
Jaime Oliver Ferragut, 2,65.

VILLAFRANCA

Mateo Catalá Bauzá, 2,80 pesetas.

PETRA

Urbana de 1912.

Guillermo Bauzá Fuliars, 1,28 pesetas.
Antonio Bauzá Fornés, 1,01.
Juan Bauzá Mesora, 0,51.
Benito Bauzá Vadell, 0,77.
Juan Boumín de Feliciano, 4,58.
Nicolás Canet Rivort, 2,55.
Antonio Fiol Mascaó, 0,77.
Sebastián Fons Mestre, 0,77.
Antonio Font Roca, 6,12.
Francisco Fullana Bauzá, 2,55.
Guillermo Genovart Darder, 5,10.
Jaime Marimón Nadal, 1,28.
Mateo Martí Moragues, 2,55.
Margarita Maymó Costa, 1,01.
Antonio Riera Cucuyá, 1,52.
Miguel Riera Nigorra, 4,84.
Miguel Riera, 0,77.
Juan Rigo Lleus, 0,51.
Margarita Ruitort Calvo, 6,10.
Juan Ruitort Gómez, 6,63.
Juan Ruitort Barceló, 2,03.
Antonio Roselló Ripell, 2,03.
Antonia S. lom, 0,77.
Juan Salom, 1,78.
Jaime Sansó Post, 1,03.
Francisca Siquier Siquier, 0,77.
José Serrera Canarés, 0,77.
Jorge Torrens de S. Dalmáu, 3,30.
Francisco Alzamora Jayá, 1,52.
Juan Bartolomé Sureda, 1,91.
Bartolomé Bauzá Samuel, 0,77.
María Compady Mayol, 1,28.
Jerónimo Felser Esconich, 0,26.
Bernardino Martí Alomar, 2,29.
Juan Nadal Gayá, 2,55.

SAN JUAN

Antonio Amengual Costa, 4,32 pesetas.
Antonio Bauzá Bauzá, 3,43.
Juan Bauzá Bauzá, 3,56.
Jaime Bauzá Bauzá, 3,56.
Antonio Bauzá Fiorit, 2,76.
Antonio Bauzá Gayá, 1,97.
Guillermo Bauzá Nicoláu, 2,29.
Antonio Compady Catalá, 0,51.
María Ferrer Marimón, 3,80.
María Fiol Castellá, 3,30.
Juan Gari Bauzá, 2,29.
Francisco Gayá Bauzá, 2,29.
Miguel Gayá Font, 2,55.
Francisca Ginard, viuda, 1,90.
Isabel Gómia, sucesora, 2,79.
Amador Samuel Gayá, 0,51.
José Matas Gari, 3,06.
Guillermo Matas Gual, 2,28.
Mateo Matas Pons, 3,05.
Antonio Mayol de la Font, 3,43.
Miguel Miralles Gayá, 2,03.
María Nicoláu Mayol, 1,52.
Amador Nigorra Bauzá, 0,77.
Francisca Ana Nigorra, 3,30.
Juan Oliver Ruitort, 7,43.
José Bauzá Mayol, 3,30.

Bartolomé Bauzá, 1,78.
Guillermo Fons Roselló, 1,01.
Miguel Gayá Bauzá, 2,29.
Guillermo Gomila Jordá, 0,77.
Francisco Poquet, 2,73.
Rafael Real Sbart, 1,28.
Juan Roselló (Gallet), 2,55.
Juana María Sansó Vaquer, 0,77.

VILLAFRANCA

Catalina Bauzá Marimón, 1,79 pesetas.
Monserrate Catalá Bauzá, 2,04.
Miguel Gayá Arnáu, 1,01.
Gabriel Sastre Roselló, 2,81.

PETRA

Urbana de 1911.

Antonio Bauzá Fornés, 1,01 pesetas.
Juan Bauzá Mestre, 0,51.
Juan Boumín de Feliciano, 4,58.
Nicolás Canet Ruitort, 2,54.
Catalina Ana Carreras Alomar, 0,77.
Guillermo Genovart Darder, 5,09.
Mateo Martí Moragues, 2,40.
El mismo, 5,85.
Margarita Maymó Costa, 1,01.
Antonio Riera Cucuyá, 1,53.
Miguel Riera Roca, 0,77.
Juan Ruitort Perelló, 2,03.
P. José Ferrer Canarés, 0,77.
Antonio y Rafael Soler, 1,78.
Gabriel Torrens Genovart, 2,29.
Jorge Torrens de S. Dalmáu, 3,31.
Bartolomé Bauzá Jaume, 0,77.
Jerónimo Felser Esconich, 0,26.
P. José Gayá, 1,78.

SAN JUAN

Juan Bauzá Bauzá, 3,56 pesetas.
María Ferrer, 3,81.
Miguel Gayá Font, 2,54.
Francisco Guind, viuda, 1,86.
Amador Jaime Gayá, 0,51.
Gabriel Más Fiol, 2,21.
María Nicoláu Mayol, 1,53.
Amador Nigorra Bauzá, 0,77.
José Bauzá Mayol, 3,31.
Guillermo Font Roselló, 1,01.
Miguel Gayá Bauzá, 2,29.

PETRA

Urbana de 1912.

Miguel Rubí Magraner, 1,49 pesetas.
Pedro Ribot Ribot, 1,68.
Margarita Roselló Martí, 1,48.
Jaime Llinás Nadal, 4,61.
P. José Bauzá Ferrer, 0,87.
Bartolomé Rullán Torres, 3,10.
Miguel Más Más, 0,74.
Margarita Roig Canarés, 1,67.
Tomás Ferrer Salas, 1,45.
Tomás Font Bauzá, 1,24.
Juan Enshat Ruitort, 2,72.
Rafael Salas Sureda, 1,24.
Sebastián Riera Moragues, 3,71.
Onofre Bauzá Darder, 1,24.
Miguel Gayá Vives, 1,86.
Catalina Fabrer Mezquida, 6,19.
Bárbara Gómia Ruitort, 1,49.
Rafael Monroig Santandrea, 1,24.
Martín Ribas Grimalt, 2,49.
Margarita Martí Vay, 1,24.
Margarita Ferrer Mascaó, 1,49.
Bartolomé Alcover Vadell, 2,77.
Jaime Sastre Roselló, 0,84.
Tomás Font Bauzá, 1,88.
Pedro Juan Rigo Huol, 1,86.
Catalina Bauzá Roig, 1,77.

SAN JUAN

Pedro Más Aubs, 3,71 pesetas.
Mateo y Francisca Camps, 0,99.
Antonio Amengual Costa, 6,94.
María Torres Torres, 1,86.
Antonio Bauzá Roselló, 1,37.
Juan Ferragut Auricu, 1,98.
Bárbara Roig Más, 3,96.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado siete resguardos de depósitos expedidos por la Caja Central; uno, por sustitución en 8 de Mayo de 1908; cuatro, el 13 de Febrero de 1909, y los dos restantes, en 29 de Mayo de dicho año de 1909, con los números 223.025, 224.433, 224.434, 224.435, 224.436, 225.038 y 225.039 de entrada, y 79.683, 80.887, 80.888, 80.869, 80.870, 81.366 y 81.367 de registro, por las sumas de 395.500, 543.530, 56.500, 4.520, 16.950, 23.250 y 593.250 pesetas nominales, respectivamente, todos en Deuda perpetua interior al 4 por 100, á nombre y como de la propiedad del Sindicato Asturiano del puerto del Muelle, para su garantía por las obras del muelle de Ribera, de dicho puerto, y á disposición de la Dirección General de Obras Públicas; se previene á la persona en cuyo poder se hallen los expresados resguardos, que los presente en esta Dirección General; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos si no á su legítimo dueño, quedando sus precitados resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, 15 de Julio de 1913.—El Director general, Eduardo Ródenas.

X—1552

Sociedad Anónima Vagones Hulleros.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca á los señores Accionistas á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del actual, á las diecisiete, en el domicilio social, para examen y aprobación de la Memoria y balance inventario del ejercicio de 1912 y renovación de Consejeros.

Con arreglo al artículo 24 de los Estatutos, los señores Accionistas que lo deseen podrán examinar el balance inventario en el domicilio social, San Mateo, número 22 duplicado, los días laborables, de doce á dieciocho, á partir del 20 del corriente.

El depósito de Acciones para concurrir

á esta Junta se admitirá hasta las dieciocho del día 29 del actual.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Secretario del Consejo de Administración, J. D. Navarro.

X—1550

Sociedad Anónima Carbones de la Nueva.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento del artículo 27 de sus Estatutos, convoca á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del actual, á las quince, en su domicilio social, para la aprobación de la Memoria y balance inventario del ejercicio de 1912 y renovación de Consejeros.

Con arreglo al artículo 25 de los Estatutos, los señores Accionistas que lo deseen podrán examinar el balance inventario en el domicilio social, San Mateo, número 22 duplicado, los días laborables, de doce á dieciocho, á partir del 20 del corriente.

Según el artículo 28 de los Estatutos, para poder asistir á la Junta, deberán los señores Accionistas depositar en las Cajas de la Sociedad un número de Acciones que no sea inferior á 50, cuyos depósitos se admitirán hasta las dieciocho del día 29 del actual.

Madrid, 10 de Julio de 1913.—El Secretario del Consejo de Administración, F. Lameyer.

X—1551

Banco Guipuzcoano.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, y con arreglo á lo establecido en sus Estatutos, se convoca á los señores Accionistas para la Junta general ordinaria que á las once del día 5 de Agosto próximo ha de celebrarse en el domicilio social, á fin de someter al examen y aprobación de la misma las operaciones del Banco durante los meses de Enero á Junio últimos, dándose cuenta en aquel acto con la Memoria del Consejo de Administración de la Compañía y el Balance de 30 de Junio.

San Sebastián, 17 de Julio de 1913.—El Secretario, Demetrio de los Mozos.

X—1553

- Juana María Saertó Bonassar, 1,34.
- Antonio Bauzá Marimón, 0,83.
- Francisco Más Barceló, 7,14.
- Juan Roig Ferrer, 3,71.
- Bernardo Gayá, 9,90.
- Catalina Bou Barceló, 0,86.
- Pedro José Bauzá Barceló, 4,34.
- Simón Bocovi Morro, 3,10.
- Mateo Juan Barceló, 12,47.
- Jaime Autich Navas, 2,23.
- Antonio Gayá Jaume, 1,24.
- Mateo Gayá Matas, 1,49.
- Antonio Matas Barceló, 9,90.
- María Barceló Bonet, 2,38.
- María Barceló, 3,71.
- Carios Costa Bauzá, 1,24.
- Juana María Rius Ripoll, 13,71.
- Miguel Bauzá Barceló, 3,71.
- Margarita Bauzá Salas, 7,43.
- Miguel Gayá Font, 1,86.
- Antonio Costa Bonet, 1,49.
- Miguel Bauzá Barceló, 2,48.
- Antonio Matas Autich, 1,49.
- Catalina Nigorra Gayá, 2,48.
- Pedro José Barceló Gayá, 0,83.

VILLAFRANCA

- Margarita Riera Bauzá, 1,78 pesetas.
- Juan Nicolás Galabert, 1,24.
- Antonio Barceló Barceló, 2,48.
- Juana María Garí Gayá, 1,78.
- Gabriel Barceló Ustáiz, 2,48.
- María Basa Hilleras, 2,23.

PETRA

Utilidades de 1911.

- Juan Font Bauzá, 9,10 pesetas.
- Rafael Salas Sureda, 1,24.
- Ana Font Galabert, 1,86.
- Margarita Maini Vey, 1,24.
- P. Juan Rigo, 1,54.
- Catalina Basa Roig, 0,73.

SAN JUAN

Utilidades de 1911.

- Catalina Nigorra Gayá, 2,48 pesetas.
- Arnaldo Gayá Barceló, 2,48.
- Bernardino Oliver Gual, 2,48.

VILLAFRANCA

Utilidades de 1911.

- María Rosa Llobera, 0,19 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Inca, 12 de Junio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Francisco Kirchhofer.

P—1298